



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10^{as} horas del día 21 de agosto de 2012, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 119/2012 V.A, caratulado: **"CONSULTA RESPECTO AL ACCIONAR DE AUDITORES FISCALES DEL TRIBUNAL EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN AC. PL. N° 2268 Y 2284"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO se transcribe a continuación su voto:-----

Viene a este Vocal Abogado el expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 119/2012, caratulado: "CONSULTA RESPECTO AL ACCIONAR DE AUDITORES FISCALES DEL TRIBUNAL EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN AC. PL. N° 2268 Y 2284", a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones se inician a instancia de la inquietud planteada por el Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA y la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable C.P. María Laura PEREZ TORRE para que este Plenario de Miembros establezca en forma "...mas precisa" (sic) lo resuelto en los Acuerdos Plenarios N° 2268 y N° 2284.-----

A su turno, toma intervención el Servicio Jurídico de este Tribunal de Cuentas, emitiendo el Dr. Javier BARRIA VELASQUEZ el Informe Legal N° 180/2012, el que comparto plenamente en todos sus términos, dándolo por íntegramente reproducido en el presente voto en honor a la brevedad, con lo cual, propongo que el acto administrativo a dictarse prevea su notificación en copia fiel a los consultantes.-----

Sin perjuicio de ello, deseo poner mayor énfasis en una afirmación que realiza el Auditor Fiscal en su consulta, específicamente en la parte que indica "...debo dejar constancia que ciertos apartamientos o incumplimientos a los requisitos de forma o procedimientos administrativos pueden determinar la nulidad del acto administrativo que autoricen la ejecución de un determinado gasto, con la responsabilidad que podría caber al Auditor Fiscal interviniente sino hubiera realizado la observación pertinente, ya sea en sede administrativa o judicial".-----

Este error conceptual debe ser aclarado ya que no es lo que los citados Acuerdos Plenarios pregonan, por cuanto resulta indiscutible la competencia del Tribunal de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2308



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Cuentas frente a actos administrativos relacionados con la ejecución de un gasto y que sean nulos.-----

Ello, por cuanto la nulidad -relativa o absoluta-, es una consecuencia, o, como para algunos autores como Gordillo, una "sanción", que la ley impone a un acto administrativo viciado en alguno de sus elementos esenciales (arts. 99, 109 y 110 de la Ley Provincial N° 141), por lo que la transgresión al bloque de legalidad aplicable al caso -comportamiento que comúnmente denominamos "apartamiento normativo"-, acarrea irremediabilmente la nulidad del acto, de ahí que debe resultar siempre observable. A contrario sensu, para entender mejor este concepto, debemos decir que el cumplimiento de la ley importa la emisión de un acto administrativo regular, con lo cual, el mentado "apartamiento normativo" no existe, lo que conlleva inexorablemente a que no pueda observarse "el gasto" que se ha ejecutado cumpliendo con todas las formalidades y requisitos que la ley exige.-----

Al efecto, debe entenderse que la labor que desarrollan en forma cotidiana los Auditores de este Tribunal de Cuentas se sustenta sobre la base del apego a la ley de quienes deben administrar fondos o bienes públicos, y es el quebrantamiento a este principio lo que habilita la formulación del correspondiente reparo, el que, según el estado del trámite, puede derivar en diferentes consecuencias según lo determina la Ley Provincial N° 50 (ej: sanción, Juicio de Responsabilidad, etc.).-----

No obstante, esta opinión responde a una breve expresión conceptual respecto del ejercicio de nuestra competencia en materia de actos que importen la ejecución de un gasto, ya que las diferentes circunstancias que rodeen el caso concreto, y el grado de complejidad que éste detente, será lo que determine la valoración de la gravedad del incumplimiento si lo hay, lo que criteriosamente deberá ser analizado tanto por el Auditor Fiscal al estudiar el expediente, como por este Plenario de Miembros al resolver en definitiva.-----

Sin ánimo de sobreabundar en explicaciones relacionadas con la "teoría del acto administrativo", que como se sabe constituye materia de incumbencia profesional de los consultantes, lo cierto es que al momento en que éstos deban auditar expedientes, deberán tener presente que la validez del acto administrativo queda supeditada al cumplimiento de los requisitos esenciales que la ley taxativamente estipula al efecto (art. 99, Ley Provincial N° 141), quedando reservada su eficacia a la notificación o publicación según el tipo de acto.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

El resto de las formalidades que hacen a la confección del expediente o al trámite en general, si no revisten una gravedad o entidad suficiente que pongan en peligro la legitimidad de lo actuado, quedan reservadas a las potestades de las autoridades responsables, quienes juzgarán la conducta del personal que intervino con arreglo a las normas que regulan el empleo público y el diligenciamiento de expedientes, tal y como claramente expusieramos en los Acuerdos Plenarios N° 2268 y N° 2284, pudiendo el Auditor, de considerarlo prudente, hacerlas notar en su actuación para conocimiento de las autoridades auditadas y de estos Miembros.-----

Por todo lo precedentemente expuesto propongo la emisión de un acto administrativo tendiente a:-----

I) Hacer saber a la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable y al Auditor Fiscal C.P. Lisando CAPANNA las conclusiones arribadas en el Informe Legal N° 180/2012, el que se comparte en todos sus términos; quienes deberán tener presente además los argumentos expuestos en el fundamento del presente.-----

I) Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar con copia certificada del presente y del Informe Legal N° 180/2012, al Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA; a la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable con remisión del expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 119/2012, caratulado: "CONSULTA RESPECTO AL ACCIONAR DE AUDITORES FISCALES DEL TRIBUNAL EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN AC. PL. N° 2268 Y 2284", quien deberá poner en conocimiento de lo aquí dispuesto a todo el Cuerpo de Auditores del Tribunal de Cuentas; y con copia certificada del presente, al Secretario Legal y al Abogado dictaminante.-----

Así voto.-----

Posteriormente tomo intervención el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia CPN Luis Alberto CABALLERO, transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal de Auditoria el expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 119/2012, caratulado: "**CONSULTA RESPECTO AL ACCIONAR DE AUDITORES FISCALES DEL TRIBUNAL EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN AC. PL. N° 2268 Y 2284**", a los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2308



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también al Informe Legal 180/2012 Letra T.C.P C.A, por lo que adhiero a las medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

ARTÍCULO 1º.- Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar con copia certificada del presente y del Informe Legal N° 180/2012, al Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA; a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable con remisión del expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 119/2012, caratulado: "CONSULTA RESPECTO AL ACCIONAR DE AUDITORES FISCALES DEL TRIBUNAL EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN AC. PL. N° 2268 Y 2284", quien deberá poner en conocimiento de lo aquí dispuesto a todo el Cuerpo de Auditores del Tribunal de Cuentas; y con copia certificada del presente, al Secretario Legal y al Abogado dictaminante.-----

ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.

Fdo: PRESIDENTE VOCAL CONTADOR C.P.N. Luis Alberto CABALLERO,
VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO.

ACUERDO PLENARIO N° 2308

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Informe Legal N° 180/2012

Letra: T.C.P. - C.A.-

Cde. Expte. Letra T.C.P. VA N° 119/2012

Ushuaia, 20 de julio de 2012

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

Dr. Sebastián OSADO VIRUEL:

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente *ut-supra* citado del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado "*S/ CONSULTA RESPECTO AL ACCIONAR DE AUDITORES FISCALES DEL TRIBUNAL EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN AC. PL. N° 2268 Y 2284*", con el objeto de tomar intervención y emitir dictamen jurídico.

I.- ANTECEDENTES:

Las presentes actuaciones tienen inicio como consecuencia de la consulta realizada por parte del señor Auditor Fiscal CPN Lisandro CAPANNA, quien solicitó la remisión en consulta al Plenario de Miembros en atención a las observaciones formales que se practican en los expedientes, máxime considerando que debería aunarse un criterio respecto de esta cuestión, en virtud de lo establecido en los Acuerdos Plenarios N° 2268 y N° 2284 respectivamente.

Asimismo menciona que, el criterio adoptado en ambos Acuerdos Plenarios determina la incompetencia que tiene el Tribunal de Cuentas de la Provincia para la aplicación de sanciones por incumplimientos que no tienen relación con la responsabilidad administrativo-contable.

El señor Auditor Fiscal destaca que sin perjuicio de comprender el alcance en la competencia que este Tribunal posee en relación al control de la hacienda pública, la falta de advertencia respecto de ciertos apartamientos podría provocar un

Javier BARRIA VELÁSQUEZ
Abogado
M.P. 640 C.P.A.U.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

perjuicio fiscal, e indica: "...debo dejar constancia que ciertos apartamientos o incumplimientos a los requisitos de forma o procedimientos administrativos pueden determinar la nulidad del acto administrativo que autoricen la ejecución de un determinado gasto, con la responsabilidad que podría caber al Auditor Fiscal interviniente sino hubiera realizado la observación pertinente, ya sea en sede administrativa o judicial" (sic).

Por último, y no menos importante, el señor Auditor Fiscal observa que debe ponderarse al momento de tratar la presente cuestión, el plazo que posee el Auditor Fiscal en el marco del control preventivo, todo ello con el objeto de determinar si los apartamientos mencionados por éste pueden o no afectar la responsabilidad administrativa contable.

Agrega la Señora Prosecretaría Contable a cargo de la Secretaría Contable, al momento de girar las actuaciones al señor Vocal de Auditoría (fs. 1), que "...en virtud de lo expresado por el Auditor Fiscal, cuya inquietud comparto plenamente, en mi opinión, corresponde que quede plasmado en los documentos que emita el profesional sobre las actuaciones, derivados de su intervención, los apartamientos a los requisitos de forma o procedimientos administrativos en el sentido de los acuerdos mencionados".

II.- ANALISIS:

Primeramente, debo advertir que la consulta en análisis se encuentra formulada en abstracto, razón por la cual, la opinión aquí esgrimida, no se podrán ajustar a la generalidad de los casos, o a situaciones que merezcan una interpretación en concreto, recordando lo que con claridad expuso la Procuración del Tesoro de la Nación al tratar el asunto: "...deben recaer sobre casos concretos y circunstanciados, toda vez que el emitir opinión sobre cuestiones abstractas... conlleva el riesgo de hacer extensivas las conclusiones a una diversidad de situaciones, sin la necesaria y debida ponderación de las particularidades de cada una de ellas, obviamente no previsibles en una consulta formulada en términos generales" (conf. PTN

Javier BARRIA VELASQUEZ
Abogado

M.P. 640 C.P.A.U.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Dictámenes, 147-113; 196-180; 197-127; 199-115; 203-193; 205-139; 206-379; 237-80, entre otros).

Dicho ello, resulta importante destacar que el control efectuado por el Tribunal de Cuentas no debe intervenir en la toma de decisiones, pues la decisión es una facultad intrínseca del organismo ejecutor; además deberá mantenerse el principio de la independencia respecto a dichas decisiones.

En tal sentido, amerita traer a colación el tema desarrollado en el Informe Legal N° 374/2011 TCP-SL, en el marco de las actuaciones iniciadas por la Administración Central E N° 17336/MO/2010 caratuladas "*MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S/ CONTINUACIÓN CONSTRUCCIÓN PUERTO CALETA LA MISIÓN*", donde bajo el título CONTROL DE LEGITIMIDAD O, MÁS PRECISAMENTE DE JURIDICIDAD se dijo: "*Su efecto práctico es que se otorga significativa importancia a los principios generales del Derecho, los cuales junto a la ley pasan a constituir el marco de juridicidad que sirve como fuente de la actividad administrativa (...) Por lo tanto, con el control de juridicidad, la estrategia o metodología de fiscalización no debe constituir su silogismo lógico jurídico sobre la base sólo de la ley, sino revisar el acto con un criterio amplio de adecuación a la unicidad del orden Jurídico. (SESÍN, Domingo Juan, en Control de la Administración Pública, RAP, Buenos Aires, 2009, páginas 324/325)*".

Asimismo, en el mencionado informe se agregó: "*Ahora bien, en cuanto a si este Tribunal de Cuentas tendría competencia sobre cuestiones de llamada oportunidad, mérito y conveniencia, cabe distinguir su implicancia. En ese orden de ideas, se ha precisado: 'CONCEPTO DE ECONOMICIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA.*

Según el Manual de Control del Tribunal de Cuentas Europeo, [...] en el control de eficacia se verifica si los objetivos del ente controlado han sido alcanzados, en el de economicidad si se han elegido los medios menos onerosos para conseguir el objetivo fijado, y el de eficiencia si los medios han sido utilizados de manera apropiada (...) El auditor no puede cuestionar el mérito de las políticas adoptadas por el órgano decisor, pero sí puede y debe examinar cómo dichas

Javier BARRIA VELASQUEZ
Abogado
M.P. 640 C.P.A.U.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

políticas son implementadas. El control de gestión no puede cuestionar los objetivos políticos fijados, los méritos de éstos, pero sí tiene derecho a que esos objetivos sean establecidos en forma clara y cuantificada, y, desde luego, en la eficacia y eficiencia de su implementación. Son los medios no los fines los que son objeto de control..." (SESÍN, Domingo Juan, op. Cit. Pág. 331/332)".

En ese mismo orden de ideas, otros autores, en tratamiento a la misma materia han establecido lo siguiente: "El alcance del control de los tribunales de cuentas. Se advierte una clara evolución del alcance del control por parte de los tribunales (...) que nos permite distinguir distintas etapas sobre la base de la forma de su realización...

Por lo tanto podemos decir que la fiscalización de los tribunales de cuentas actualmente se refiere a un control de juridicidad en sentido amplio, que comprende el control de legalidad o juridicidad y el de gestión (economía eficiencia, eficacia)" (MAYOR, Armando, "Órganos de Control y Auxiliares" publicado en HERNÁNDEZ, Antonio María -Coordinador- Derecho Público Provincial, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2008, pág. 492).

Es que, tal como se mencionó en el Acuerdo Plenario N° 2268, la competencia que posee el Tribunal de Cuentas para ejercer la potestad sancionadora, sólo se circunscribe a los supuestos relacionados con la función económico financiera del Estado, más no sobre cualquier transgresión normativa, de la que se desprenden competencias exclusivas de otros organismos.

Cabe por ello entender que la consulta traída a análisis, atiende a la necesidad de determinar de manera concreta, cuándo una observación formal como consecuencia del apartamiento a las normas vigentes de procedimiento administrativo, en la instancia de control preventivo o posterior debe ser advertida y en su caso, pasible de sanción.


Javier BARRIA VELÁSQUEZ
Abogado
M.P. 640 C.P.A.U.

Como ejemplos a esta cuestión, puedo mencionar al menos uno para cada caso, el primero de ellos, el error en la foliatura de un expediente, o la inclusión de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

fojas en una cantidad superior a las doscientas (200) por cuerpo, sin generar el inmediato posterior, resultarían incumplimientos formales subsanables carentes de entidad a los efectos del control para el que resulta competente este Tribunal, que además, a ojos vista del control tales transgresiones no tendrían en principio, la virtualidad de generar un perjuicio fiscal.

En sentido diverso, la rendición de un fondo permanente con la prestación de facturas de compras en copia simple, cuando la rendición de estos gastos debe realizarse indefectiblemente con facturas en original, representando una transgresión al artículo 44 de la Ley provincial N° 141, generan una situación irregular en que resultaría imposible dar fe de que aquella copia representa fielmente su original, pero además, porque resulta impropio admitir la rendición de cuentas en fotocopias, ya que la documentación original podría ser utilizada reiteradamente para fraguar otras rendiciones, lo cual claramente caería en la órbita del control de este Tribunal de Cuentas.

En este sentido, el Acuerdo Plenario N° 2284 estableció lo siguiente: "...la facultad de sancionar con que cuenta este Organismo de Contralor se acota a los supuestos relativos a infracciones que de algún modo afecten la Hacienda Pública y no a los casos en que los agentes sean ineficaces en el cumplimiento de sus tareas, ya que por imperio del art. 27 de la Ley Nacional 22.140 de Empleo Público vigente a nivel provincial, ello corresponde al Superior Jerárquico de los agentes".

En tanto, en su par N° 2268 se arribó a la siguiente conclusión respecto de este tema en particular: "...los hechos observados en el presente reparo, constituyen irregularidades administrativas con una trascendencia menor o diferentes a las estipuladas en la Ley Provincial N° 50, cuyo objetivo y marco de acción queda reservado exclusivamente al control de la hacienda pública, y no simples faltas administrativas cometidas por sus agentes, cuya sanción corresponde a sus superiores", acto seguido, se esbozó la propuesta final a esta cuestión, que resulta ser la más conducente debido a que, en cumplimiento a la verificación de hechos que comprometan la hacienda pública, se indicó -en este caso concreto- a la señora Ministro de Desarrollo Social con el objeto de que tome conocimiento de los


Javier BARRÍA VELÁSQUEZ
Abogado
MP 6120

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

- incumplimientos a la Ley provincial N° 141, y de ser procedente inicie las actuaciones administrativas pertinentes con el objeto de deslindar responsabilidades.

Concretamente, de acuerdo a lo consultado por el señor Auditor Fiscal, la que textualmente cito: "...el criterio adoptado en los acuerdos plenarios mencionados precedentemente establecen la incompetencia de este Tribunal de Cuentas para aplicar sanciones por incumplimientos que no estén relacionados con la responsabilidad administrativa contable", corresponde aclarar que no corresponde a este Tribunal de Cuentas aplicar sanciones por cualquier incumplimiento a las normas de procedimiento administrativo, sino sólo en aquellos casos en que tales transgresiones posean virtualidad de enervar su competencia legal por ganar -cuando menos- un riesgo que de ello se derive un perjuicio fiscal.

Sin perjuicio de ello, en los demás casos entiendo que la formulación de las observaciones o recomendaciones por los incumplimientos detectados en una actuación administrativa, de todas formas debería contar en el informe para dar, en todo caso, sustento a la recomendación de instruir sumario administrativo, que también debe surgir de un fundamento fáctico y jurídico (artículo 99 inciso b) de la Ley provincial N° 141).

III.- CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto, entiendo que la formulación de sanciones por incumplimientos a la Ley provincial N° 141, de acuerdo a lo establecido en la Ley provincial N° 50 deberá surgir de la labor intelectual del Auditor Fiscal actuante, conforme su buen criterio profesional, y distinguir qué caso si y qué caso no amerita la formulación de observaciones o la aplicación de sanciones.


Javier BARRIA VELÁSQUEZ
Abogado
M.P. 640 C.P.A.U.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia